



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00707 00**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., se requiere al extremo activo, representado por la defensoría de familia, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, gestionar la integración de la litis, notificación del demandado, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en autos del 14 de febrero; 16 de marzo; 5 de mayo; 24 de julio; 17 de octubre; y, 16 de noviembre de 2023.

Para efectos de cumplir con dicha carga procesal, se le concede a la actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9888eb30730b5611dc1ff21c4d08e7f13a1c2c4d7a65e6a6596053e64979e18**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>